



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Dila Fernando Arango Toro
Demandado:	Juan Ignacio Montoya Cardona
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00323-00
Decisión:	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder en el cual se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Indicará en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Informará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se percata que, la apoderada de la parte demandante no cuenta con correo electrónico inscrito

en el mismo, por lo cual se requiere a la misma para que aporte prueba de la respectiva inscripción.

5. Adecuará la pretensión consecuencial de acuerdo a lo solicitado en los hechos, de lo contrario indicará en los hechos y juramento estimatorio cada uno de los perjuicios ocasionados.
6. Se ampliará el acápite de juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, detallando las fórmulas y procedimientos aritméticos utilizados para llegar al cálculo de los perjuicios materiales deprecados, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta.
7. De conformidad con el artículo 254 ibidem, deberá informar que documentos originales tiene en su poder, o en su defecto manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicara donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
8. Se servirá especificar de manera breve las condiciones de la póliza N°298342 que amparaba para el momento de los hechos e indicar a que vehículo corresponde dicha póliza.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con lo requerido mediante este auto, se allegará nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada, el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0733170099556c8779230642946e9686d8883efc37f7eceb04d8ca69a46cdc0**

Documento generado en 27/04/2021 02:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>